

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**PRESENTES:**

El que suscribe Diputado **LUCIO RANGEL MENDOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la quincuagésima octava legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, y 147 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

El Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas y dentro de ellas, la de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto e igualdad de oportunidades.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reza que son prerrogativas del ciudadano, votar en las elecciones populares, y poder ser votados para todos los cargos de elección popular (...) En el caso de las personas con discapacidad no debe haber excepciones, y este también es uno de sus derechos políticos como mexicanos.

El código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece:

**ARTÍCULO 71.-** La organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

El ejercicio de esa función se rige por los principios rectores señalados en la Constitución Local y en este Código.

Los órganos responsables de esta función son:

- I.-El Consejo General del Instituto;
- II.-Los Consejos Distritales Electorales;
- III.-Los Consejos Municipales Electorales; y
- IV.-Las Mesas Directivas de Casilla

El ejercicio de este derecho se incluye en varios instrumentos internacionales, entre ellos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25, así como también en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 29.

En la mayoría de los casos, este grupo de la población tiene limitaciones para acceder, en igualdad de condiciones que otras, como lo es el ejercer su derecho al voto.

México como país integrante de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene la obligación como miembro de ese mecanismo internacional, el asegurar la igualdad de condiciones y un entorno que garantice el derecho a participar en la vida política.

En 10 años, el número de personas con discapacidad física o mental en el Estado de Puebla creció 3.4 puntos porcentuales, ya que mientras en 2000 había 1.6 personas con alguna limitación por cada 100 habitantes, en 2010 la cifra ascendió a cinco, revelan datos del último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística Geografía e informática. Según el INEGI en 2010 la entidad se ubicó en el lugar número 21 en la lista de las entidades con el mayor número de población discapacitada. En nuestro Estado el 5% de la población son personas con discapacidad.

El día siete de julio del año 2013 en el Estado de Puebla se llevarán a cabo las elecciones para elegir a los 217 Presidentes Municipales y la renovación de los 41 diputados locales que integrarán la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por ello, en las próximas elecciones, es necesario que el Estado garantice la accesibilidad de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, para que en pleno ejercicio de sus derechos políticos puedan ejercer el derecho al voto, en el Estado de Puebla no se tiene antecedente de que en elecciones locales anteriores se haya utilizado material electoral que ayude y facilite la participación y el ejercicio de este derecho de los ciudadanos con discapacidad.

En el año 2000 el Instituto Federal Electoral utilizó por primera vez boletas con sistema braille para personas con problema visual, así mismo 19 Estados de la República Mexicana se han sumado a la utilización de este material, mayormente en casillas de gran afluencia de votantes, también cuentan con sellos de goma para personas que carezcan de extremidades, mamparas y urnas de menor altura, para facilitar su uso a personas con algún problema de movilidad, vinilonas, para ciudadanos con disminución auditiva y de lenguaje. En este orden de ideas y tomando el ejemplo de muchos Estados de la República Mexicana, se propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- se exhorte respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que a través de su Consejero Presidente Lic. Armando Guerrero Ramírez, para que en las próximas elecciones locales a realizarse el día siete de julio de 2013, donde habremos de elegir a presidentes municipales y diputados locales, se instalen casillas especiales para las personas con discapacidad, para que tengan la accesibilidad adecuada y puedan ejercer el sufragio sin algún tipo de limitación material, que incluyan los materiales adecuados y se ponga a disposición de los votantes discapacitados, rampas, mamparas móviles para ciudadanos con problemas de capacidad motriz, urnas de menor altura, platillas braille para invidentes, sellos de goma para personas que carezcan de extremidades y vinilonas para ciudadanos con disminución auditiva y de lenguaje.**

**ATENTAMENTE.**

**DR. LUCIO RANGEL MENDOZA  
DIPUTADO**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, FEBRERO VEINTISIETE DE DOS MIL  
TRECE.**